

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE MODIFICACIÓN N.º 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA

Nº Expediente: IAE/HU/010/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

Segundo. En los artículos 36, 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Tercero. En el artículo 40.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* se establecen los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental. La Modificación n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3. b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Cuarto. Los artículos 39 y 40.6 de la *citada Ley 7/2007* recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007*.

El Informe Ambiental Estratégico se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de Planeamiento Urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el Instrumento de Planeamiento Urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Quinto. La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para formular el Informe Ambiental Estratégico en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.





TRAMITACIÓN

En fecha 09/06/2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística dando traslado de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada formulada por el Ayuntamiento de Huelva (Huelva) para la Modificación n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Acompaña la solicitud el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 26/07/2021 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 28/07/21 (Exp. IAE/HU/010/21).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, este órgano ambiental, somete el Borrador del Instrumento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta en ningún caso.

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	28/07/21	
Asociación WWF/ADENA	28/07/21	
Asociación SEO/BIRDLIFE	28/07/21	
Asociación Ecologistas en Acción	28/07/21	

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la Ley 7/2007, procede emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

La Modificación tiene por objeto la ampliación de la zona susceptible de realización de construcciones de utilidad pública o interés social para equipamientos en consonancia con las dotaciones fundamentales de la ciudad que se han ido desarrollando en la Ronda Norte de la Circunvalación.

El apartado 1.2 del artículo 515 para SNU-5 Grado 1: Suelo Agrícola, Ganadero y Forestal, en su actual redacción autolimita la potestad municipal de tramitación de Declaraciones de Utilidad Pública, recogida en los artículos 42 y 55 de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía, no permitiendo “La realización de construcciones de utilidad pública o interés social, excepto en un franja de doscientos (200) metros a cada lado del eje de las carreteras existentes en el ámbito, con exclusión de la A-49”.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla tres alternativas, incluye la Alternativa 0 “de no actuación” y selecciona la Alternativa 2. A continuación se resume el contenido de las mismas:



Alternativa 0. No modificar el art. 515 en su actual redacción, limitando la posibilidad de tramitación de declaraciones de utilidad pública conforma a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a los 200 metros máximos a partir de los ejes de las vías principales de comunicación.

Alternativa 1. Hacer desaparecer la limitación de tramitación de declaraciones de utilidad pública, haciéndola posible, sin restricciones, sobre todo el suelo no urbanizable agrícola genérico del municipio.

Alternativa 2 (Seleccionada). Propone la modificación del artículo art. 515, con el siguiente texto:

“Grado 1º: Suelo Agrícola Genérico: (...)

En el ámbito no se permite: (...)

1.2 La realización de construcciones de utilidad pública o interés social, excepto en un franja de doscientos (200) metros a cada lado del eje de las carreteras existentes en el ámbito, con exclusión de la A-49 y de la Ronda Norte de Circunvalación, en la que dicha franja podrá alcanzar los trescientos sesenta (360) metros.”

Por tanto elimina la actual restricción en la franja de 200m a 360 m sobre la ronda Norte de Circunvalación del municipio, donde se encuentran en la actualidad la mayor parte de dotaciones de ciudad por conveniencia de proximidad y buenas comunicaciones con el núcleo urbano principal, para poder albergar declaraciones de utilidad pública conforme a las directrices de tramitación urbanísticas y medioambientales que procedan en cada caso.

Se trata de una franja alterada por la ubicación de tanatorios, Hospital Vázquez Díaz, espacios deportivos, etc, y más al norte el cementerio municipal y los documentos inciden en la escasa o nula incidencia medioambiental en la zona, al ser un suelo agrícola genérico sin connotaciones de protección sectorial o paisajísticas, las cuales, en cualquier caso, tendrían que ser abordadas en cada tramitación de Proyecto de Actuación específico conforme a la legislación aplicable.

Los criterios por tanto para la selección de la Alternativa 2 han sido de carácter urbanístico con el fin de resolver la necesidad de ejecución de dotaciones en la franja norte del municipio, sin que lo anterior pudiese suponer un cambio radical en la ordenación territorial del suelo no urbanizable de todo el término.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **no son de esperar impactos ambientales significativos.**

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales,

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu673PFIRMAwxL1H//i1Lv0G7jD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DETERMINA

Que la **Modificación n.º 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	05/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu673PFIRMAwxL1H//i1Lv0G7jD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	